

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1837/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

01 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"...pues la misma está incompleta..."*
(SIC)RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1837/2021**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1837/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06427121.

2. Respuesta. El día 11 once de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema infomex, correspondiéndole el folio RR00027121.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1837/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1837/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1241/2021**, el día 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben manifestaciones. A través de auto de fecha 1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones presentadas vía correo electrónico por el recurrente.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

8. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió alcance a su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

9. Se reciben manifestaciones. A través de auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones presentadas vía correo electrónico por el recurrente con fecha 25 veinticinco del mismo mes y año.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta:	11 de agosto del 2021
Surte efectos la notificación:	12 de agosto del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	13 de agosto del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	02 de septiembre del 2021
Fecha de presentación del recurso de	01 de septiembre del 2021

revisión:	
Días inhábiles:	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.

Sobre el Comité de Inversiones de Ipejal se me informe lo siguiente, desde su creación y hasta el día de hoy:

- a) Se me informe por cada año quiénes fueron sus integrantes especificando nombre de cada uno e institución a la que representa.*
- b) Se me brinde un listado de todas las inversiones autorizadas por dicho Comité, especificando por cada una:*
 - i. Fecha de autorización de la inversión*
 - ii. Proyecto donde se invirtió*
 - iii. En qué consiste el proyecto*
 - iv. Empresas propietarias del proyecto*
 - v. Monto total invertido por Ipejal*
 - vi. Monto total invertido por los otros participantes (cuánto invirtió cada uno)*
 - vii. Ganancias proyectadas para el Ipejal y hacia qué año se obtendrán...”sic*

Por su parte con fecha 11 once de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual se desprende lo siguiente:

En relación con la solicitud exp. N° 551 PNT 06427121 de Transparencia otorgamos la siguiente información:

Sobre el Comité de Inversiones de Ipejal se me informe lo siguiente, desde su creación y hasta el día de hoy:

a) Se me informe por cada año quiénes fueron sus integrantes especificando nombre de cada uno e institución a la que representa.

El Comité de Inversiones de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco se creó el 31 de octubre de 2003, sus miembros eran 4:

Director de Finanzas,	voz y voto
Jefe de Operación e Inversión	voz y voto
Contador General	voz y voto
Jefe de Administración de Fondos	voz y voto

En 2007 se redactan las Políticas de Inversión en Mercados Financieros, a partir de este punto el Comité de Inversiones se conformó por:

Director General de la DIPE	voz y voto
Sub Director General	voz y voto
Director de Finanzas	voz y voto
Jefe de Contabilidad	voz y voto
Jefe de Administración de Fondos	voz y voto
Jefe de Operación e Inversión	voz y voto
Director de Contraloría Interna	solo voz
Asesor Externo	solo voz

En mayo 2020 se actualizan y se hacen más restrictivas las Políticas de Inversión en Mercados Financieros, modificando los miembros y actualizando puestos:

Representante de la Hacienda Pública	voz y voto
Director General del IPEJAL	voz y voto
Coordinador General de Proyectos	voz y voto
Director General del IPEJAL	voz y voto
Director de Administración de Fondos	voz y voto
Director de Contabilidad	voz y voto
Director de la Unidad de Estudios Económicos, Actuariales y Presupuesto	voz y voto
Director de Operación e Inversión (Secretario de Actas)	solo voz
Asesor Externo	solo voz



Instituto de Pensiones
del Estado de Jalisco

Director General de Contraloría Interna	solo voz
Representante de SEDAR	solo voz

Se anexa documento de Excel conteniendo los nombres de los funcionarios que cumplieron con los puestos parte del Comité de Inversiones del IPEJAL con voto desde su creación.

a) Se me brinde un listado de todas las inversiones autorizadas por dicho Comité, especificando por cada una:

- Fecha de autorización de la inversión
- Proyecto donde se invirtió
- En qué consiste el proyecto
- Empresas propietarias del proyecto
- Monto total invertido por Ipejal
- Monto total invertido por los otros participantes (cuánto invirtió cada uno)
- Ganancias proyectadas para el Ipejal y hacia qué año se obtendrán.

Al respecto le informo que derivado de la lectura a cada uno de los puntos del citado inciso se aprecia que la solicitud verte en el sentido de conocer las inversiones realizadas por el Instituto en "proyectos", por lo que es preciso aclarar que el Comité de Inversiones no se encuentra facultado para invertir en proyectos y únicamente le compete realizar inversiones a través del mercado financiero conforme a lo estipulado de la Política de Inversión en Mercados Financieros, en lo particular en los instrumentos "permitidos" en el punto 7.2.1, misma que es de carácter público en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Pol%C3%ADticas%20de%20Inversi%C3%B3n%20en%20Mercados%20Financieros.pdf>.

Por lo anterior, informamos que el Comité de Inversiones no se encuentra en posibilidad de atender la solicitud dado que no es de su competencia la autorización de proyectos y por lo tanto no son de su conocimiento los mismos.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues la misma está incompleta, además de que se declaró incompetente cuando claramente sí resulta competente, como lo mostraré a continuación.

Recurro todos los incisos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero, sobre el inciso a, lo recurro pues el sujeto obligado no satisfizo el orden petitionado en la solicitud, por lo que no informó por cada año los integrantes del Comité, especificando nombre e institución representada. En lugar de satisfacer este orden, fragmentó la respuesta en dos archivos dificultando su comprensión. Una parte de la respuesta, además, no está en Excel, pese a que así se solicitó.

Además, hay miembros que no fueron transparentados, pues en el informe PDF se menciona a “asesores”, “representantes de Sedar” y otros miembros omitidos en el archivo Excel.

Deseo enfatizar que deben informarse todos los miembros, tanto con voto como sin voto e incluso invitados que integraron el Comité, pues al parecer el sujeto obligado pretende restringir esta información.

Por tanto, recurro para que este punto sea informado debidamente, con el orden solicitado en un solo informe excel (informando por cada año a todos los miembros con nombre y cargo, sin omisiones, en archivo Excel).

Segundo. Sobre el inciso b lo recurro pues el sujeto obligado se declaró incompetente. Es evidente que el sujeto obligado sí es competente pues se le está solicitando esta información: “Se me brinde un listado de todas las inversiones autorizadas por dicho Comité, especificando por cada una...”.

Por lo tanto, el que el sujeto obligado se haya declarado incompetente no tiene ningún sustento legal y más bien evidencia una actitud deliberada por ser opaco e impedir el acceso a la información pública.

Por tanto, recurro para que brinde la información solicitada, con el detalle solicitado, en el formato Excel y orden solicitados.

Es por estos motivos que recurro para que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas y brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en el formato Excel solicitado...”(Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, ratificó en su totalidad su respuesta inicial y reiteró que los proyectos de inversión con empresas no son tratados por el comité de referencia.

El recurrente respecto del informe de ley del sujeto obligado, expuso las siguientes manifestaciones:

“...Mis manifestaciones.

Manifiesto que el informe adicional no subsana ningún agravio pues, por el contrario, reafirma la respuesta original. Por lo tanto, pido que se continúe con el desahogo del recurso...”(Sic)

De forma posterior, el sujeto obligado remitió informe en alcance del cual de manera medular se desprende que generó actos positivos consistentes, en emitir nueva respuesta a través de la cual entregó la información solicitada en el inciso b), puntos i, v, vii del requerimiento de información.

Respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, la parte recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

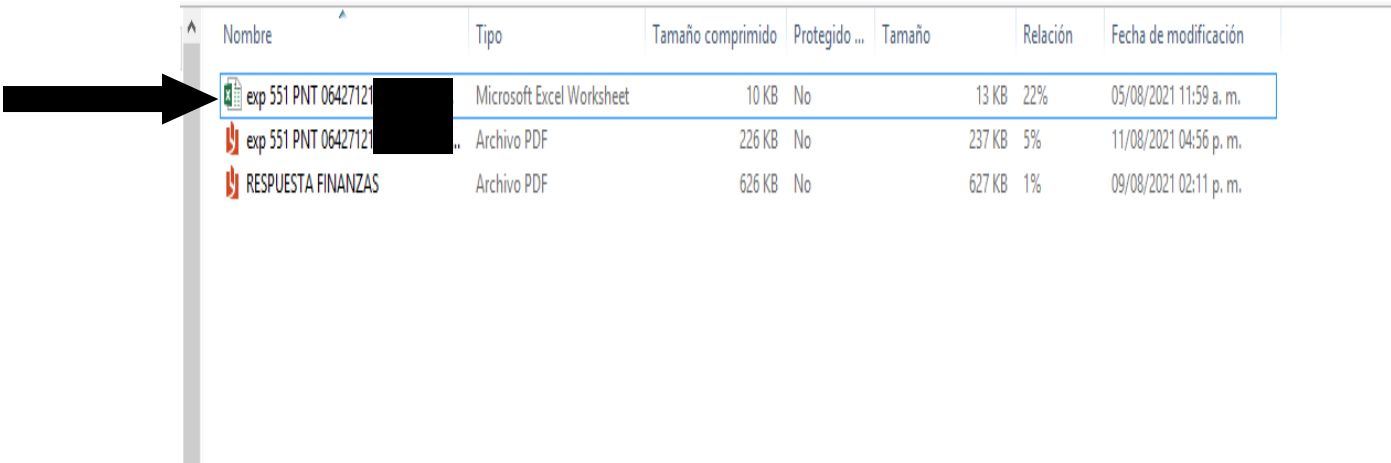
“...Mis manifestaciones.

El informe no satisface en absoluto los agravios expresados en el recurso, ni siquiera el formato de entrega editable se ha satisfecho.

Pido por tanto que se continúe con el desahogo del recurso...”(Sic)

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

Respecto del agravio al inciso a) de la solicitud de información, no le asiste la razón a la parte recurrente, se duele que no le fue entregada la información por cada año de los integrantes del Comité y además que no le fue entregado en Excel; no obstante lo anterior, de la respuesta se advierte, que si bien es cierto, no le fue entregada la información por año, cierto es también, que si le fue entregada la información por la temporalidad que ocupó cada funcionario en el Citado Comité, además de que fue entregado en formato Excel, situación que se demuestra con las siguientes impresiones de pantalla:



Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
exp 551 PNT 06427121	Microsoft Excel Worksheet	10 KB	No	13 KB	22%	05/08/2021 11:59 a. m.
exp 551 PNT 06427121	Archivo PDF	226 KB	No	237 KB	5%	11/08/2021 04:56 p. m.
RESPUESTA FINANZAS	Archivo PDF	626 KB	No	627 KB	1%	09/08/2021 02:11 p. m.

D56



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1										
2		DIRECTOR GENERAL								
4	JOSE ANTONIO MONTERO VILLA	16 DE SEPTIEMBRE 2003	01 DE MAZO 2007							
5	IGNACIO NOVOA LOPEZ	08 DE MARZO 2007	20 DE ENERO 2010							
6	MARTIN J GUADALUPE MENDOZA	21 DE ENERO 2010	04 DE OCTUBRE 2011							
7	SALVADOR SANCHEZ GUERRERO	05 DE OCTUBRE 2011	01 DE MARZO 2013							
8	FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS	05 DE MARZO 2013	06 DE DICIEMBRE 2018							
9	IVAN EDUARDO ARGUELLES SANCHEZ	06 DE DICIEMBRE 2018	01 DE FEBRERO 2021							
10	HECTOR PIZANO RAMOS	08 DE MARZO 2021	ACTUALMENTE							
11										
12										
13		SUBDIRECTOR								
15	CARLOS SANTOSCOY GUTIERREZ	24 DE MAYO 1995	01 DE NOVIEMBRE 2003							
16	RAFAEL LOYO BRAVO	02 DE MAYO 2007	16 DE MAYO 2009							
17	LUIS ADRIAN JARERO FIGUEROA	20 DE OCTUBRE 2010	16 DE FEBRERO 2013							
18	MARCO ANTONIO GONZALEZ FIERROS	19 DE MARZO 2013	01 DE DICIEMBRE 2018							
19										
20										
21		COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS								
23	SVJATOSLAV IGOR GONZALEZ MUÑOZ	06 DE DICIEMBRE 2018	16 DE FEBRERO 2020							
24	NOE CHAVEZ LUEVANOS	06 DE ENERO 2020	16 DE MAYO 2021							
25										
26										

Por lo que toca al agravio correspondiente al inciso b), en el que la parte recurrente se duele de que el sujeto obligado se declaró incompetente, le asiste parcialmente la razón, ya que de las respuesta emitida por la autoridad recurrida, se advierte que señalo que dentro de sus facultades del Comité de Inversiones no se encuentra invertir en proyectos, siendo su atribución invertir en Mercados Financieros.

Analizado lo anterior, del inciso b) de la solicitud de información en sus puntos ii, iii, iv y vi, se advierte que se refieren a inversiones en proyectos, sin embargo dicha atribución escapa a las facultades del Comité de Inversiones del sujeto obligado, ya que de conformidad con el punto 7.2.1 de sus Políticas de Inversión, solo puede hacer inversiones en mercados financieros.

- 7.2.1 Los recursos financieros del Instituto podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:
- I. Instrumentos o títulos de deuda, como se describen en el Anexo 1.
 - II. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda, que coticen en los Mercados Bursátiles Reconocidos Nacional e Internacionalmente.
 - III. Sociedades de inversión de renta variable que coticen en los Mercados Bursátiles Nacionales e Internacionales.
 - IV. Contratos por adelantado, permutas financieras, notas y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.
 - V. Notas estructuradas, con capital garantizado con exposición únicamente a subyacentes ligados a tipo de cambio de divisas autorizadas y tasas de interés nacionales ligadas a mercados autorizados en estas Políticas; o notas duales entre las divisas permitidas. Otros subyacentes requieren autorización expresa por parte del Consejo.
 - VI. Los demás títulos análogos que en la actualidad o en lo futuro surjan en el mercado y sean autorizados por el Consejo, de conformidad con los fines de las presentes Políticas.
 - VII. Mercado accionario, que coticen en los Mercados Bursátiles Nacionales e Internacionales con alta bursatilidad.

Es decir, por lo que ve al inciso b) de la solicitud de información en sus puntos ii, iii, iv y vi, se actualiza el supuesto del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*
(...)
2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Respecto de los puntos i, v y vii del inciso b) de la solicitud de información el Comité de Inversiones del sujeto obligado si tiene facultades para pronunciarse, por lo que

resulta fundado el agravio del recurrente, sin embargo, en actos positivos el sujeto obligado emitió y remitió nuevas respuestas de fecha 20 veinte de septiembre y 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de las cuales otorgó la información que atiende los puntos referidos.

Respecto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a los informes del sujeto obligado, no le asiste la razón de acuerdo a lo planteado en los párrafos que anteceden.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos generó nueva respuesta, entregando la información solicitada y que resulta de las atribuciones del Comité señalado en la solicitud de información, por lo tanto, se tiene que garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1837/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG